

San Francisco del Rincón, Gto.,
06 de mayo del 2022
Oficio no. UT/237/2022
Asunto se contesta solicitud

**C. Alejandro
Presente:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 28 de abril del presente año con número de folio 110198000017522 que a la letra dice:

“...Solicito lo siguiente:
nombre de los titulares de las áreas de: Oficialía Mayor, Secretaría Particular y Comunicación Social,
así como su salario bruto, neto y prestaciones,
fecha de ingreso al área,
sí tienen personal a su cargo, cuantos son, sus nombres y actividades que desempeñan,
si las o los titulares de las áreas mencionadas cuentan con vehículo oficial asignado, evidencia fotográfica de los vehículos rotulados, si cuentan con licencia de manejo vigente,
fechas de sus periodos vacacionales,
horario laboral,
así como versión pública de su CV donde se detallen sus estudios. informe detallado de sus actividades desempeñadas desde que asumieron el cargo a la fecha de esta solicitud, así como el plan de trabajo completo...”

Respecto a la información que solicita se le hace de su conocimiento que en el Municipio no existe un área llamada Oficialía Mayor.

Quien ocupa el cargo en secretaria Particular es la Licenciada Mayra Teresita Gordillo Gutiérrez.

El nombre de la Titular de Comunicación Social es Licenciada Adriana de Jesús Cruz Rocha.

Los salarios son encontrados en <https://www.sanfrancisco.gob.mx/index/transparencia.php>

Ambas ingresaron el 10 de octubre de 2021.

La Secretaria Particular tiene a su cargo a: Juan Daniel Moreno Saldaña, Raymundo Gerardo López García, Juliana Hernández Davalos, Ma. Guadalupe Torres Ramírez y José Gerardo Aguirre Ruteaga.

La Titular de Comunicación Social tiene a su cargo a: Arturo Plascencia Sierra, Claudia Silva Muñoz, Ivette Becerra Estrada, Moisés Augusto González Godínez.

Su horario laboral de 9:00 a 16:30 horas.

*Se adjuntan los Manuales de Organización de Secretaria Particular y Comunicación Social, sin embargo, Desarrollo Institucional no cuenta con los planes de trabajo de dichas áreas.

*Se adjunta versión pública de los curriculums.

No se cuenta con las fechas exactas de sus periodos vacacionales debido a que dependen de la agenda de eventos del alcalde.

Al respecto de los vehículos, la Dirección General de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad contesta de acuerdo a lo siguiente:

Le hago saber que los datos que solicita en su diverso son considerados de carácter reservado, motivo por el cual no se le puede proporcionar de acuerdo con lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice: **como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

VI.- obstruya la prevención o persecución de los delitos.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública para en Estado de Guanajuato, en los artículos que a continuación se mencionan:

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II. Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III. Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Artículo 128. El personal de seguridad pública, además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

Artículo 134. Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110 establece que se clasifique como información reservada la información que contenida en todos y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas, y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proteger los datos personales en posesión de los siguientes sujetos obligados:

b) En el ámbito municipal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de la administración pública municipal.

Tal y como se desprende de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de conformidad con el artículo 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada contemplando a la prueba de daño. La anterior argumentación que se encuentra debidamente fundada y motivada aclarando que se puede producir un daño mayor al proporcionar la información solicitada justificando un riesgo real demostrable e identificable, por lo que nosotros pretendemos evitar un perjuicio para la protección y seguridad de los servidores públicos municipales, por cual realizamos esta prueba de daño como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se cita:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo **104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

No contamos con aporte, si no de la solidez del juicio de ponderación que se efectuó en los términos señalados. No contamos con base de datos que desglose de manera particularizada el tipo de incidente, con hora, fecha, lugar, y coordenadas geográficas, derivado que las detenciones pueden realizarse por distintas autoridades, como lo son Guardia Nacional, Policía Estatal o Municipal, en alguno de estos casos quedando únicamente en custodia dentro de las instalaciones de barandilla, desconociendo de manera particular los hechos que ocasionaron la

detención. El proporcionar lugares, ubicaciones, coordenadas, geográficas y fechas puede poner en riesgo la investigación realizada por las autoridades competentes debido que al proporcionar las coordenadas geográficas se da un lugar exacto de los hechos que se investigan, es necesario aclarar que la información publicada por el secretario del ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, es la información proporcionada por el mismo municipio.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 149/2018. AMANDA IBÁÑEZ MOLINA. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ. SECRETARIO:
ROBERTO CÉSAR MORALES CORONA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:34 HORAS
EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 3 para los efectos de la ley presente se entenderá por:

I.- Aviso de privacidad: documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

II.- Base de datos: conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Lo anterior quedando en tal sentido firme, de conformidad y aprobación del comité de transparencia dentro del acta 164 de fecha 25 de abril del año 2022.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

~~Atentamente~~

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CURRÍCULUM VITAE

MAYRA TERESITA GORDILLO GUTIÉRREZ

Datos Generales:

Cargo: Secretaría Particular

Adscripción: Presidencia Municipal San Francisco del Rincón, Gto.

Correo electrónico Institucional: mayra.gordillo@sanfrancisco.gob.mx

Teléfono de oficina: (476)7447800 ext. 1102

Domicilio: Plaza principal s/n Col. Zona Centro

Educación:

Grado máximo de estudios: Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Institución Educativa: Universidad de la Salle Bajío

Maestría: Comunicación Organizacional

Institución Educativa: Universidad de la Salle Bajío

Experiencia laboral:

1. Dif Municipal San Francisco

Cargo desempeñado: Coordinadora de Comunicación Social y Eventos Especiales

Periodo: 2006 - 2015

2. Dif Municipal San Francisco

Cargo desempeñado: Directora General

Periodo: 2015 – 2018

3. Presidencia Municipal San Francisco del Rincón, Gto.

Cargo desempeñado: Regidora del H. Ayuntamiento

Periodo: 2018-2021

CURRÍCULUM VITAE

ADRIANA DE JESUS CRUZ ROCHA

Datos Generales:

Cargo: Directora de Comunicación Social

Adscripción: Presidencia Municipal San Francisco del Rincón, Gto.

Correo electrónico Institucional: adriana.cruz@sanfrancisco.gob.mx

Teléfono de oficina: (476)7447800 ext. 1118

Domicilio: Plaza principal s/n Col. Zona Centro

Educación:

Grado máximo de estudios: Licenciatura en Comunicación

Institución Educativa: Universidad de León

Experiencia laboral:

1. Comunicación Social del Comité Directivo Estatal del PAN, Guanajuato

Cargo desempeñado: Coordinadora de Comunicación

Periodo: 2019 - 2021